



"Año del Buen Servicio al Ciudadano

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL N° 020 -2017-GRJ/GRDS

Huancayo, 0 7 MAR. 2017

LA GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN VISTO:

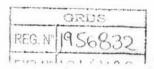
El Informe Legal N° 128 -2017-GRJ/ORAJ de fecha 17 de febrero de 2017, Solicitud de fecha 14 de febrero de 2017 donde el señor Marino Teodoro Carhuallanqui Lavado donde reitera resolución a queja por paralización de denuncias administrativas, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Legal N°128-2017-GRJ de fecha 17 febrero de 2017, el Director Regional de Asesoría Jurídica opina: declarar fundada la Queja Administrativa por Defecto de Tramitación interpuesta por el señor Marino Teodoro Carhuallanqui Lavado, contra los funcionarios de la Dirección Regional de Educación, por la no atención de su denuncia (Exp N°652188) dentro el termino de Ley;

Que, mediante expediente N° 1316428 de fecha 13 de febrero de 2016, el señor Marino Teodoro Carhuallanqui Lavado reitera resolución a queja por paralización de denuncias administrativas e incumplimiento de deberes funcionales y otro;

Que, mediante expediente Administrativo N° 652188 de fecha 30 de enero de 2015, el señor Marino Teodoro Carhuallanqui formula queja por paralización de de nuncias administrativas e incumplimiento de deberes funcionales, contra la Dirección Regional de Educación Junín, por lo que solicita que se declare fundada su presente queja al mismo tiempo dicte las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución disponga el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable, ya que el quejado ha paralizado la queja contra la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local de Jauja, a cargo de Luis Alberto Meza Parra, por paralización de diversas denuncias administrativas de falta graves e ilícitos penales comisionados por un reducido grupo de profesores encabezados por Javier Wiber Espinoza Mallma, en perjuicio del estado peruano y la institución Educativa Publica "San José" del Barrio del porvenir, distrito y provincia de jauja; y por negarse a cumplir sus funciones sancionados administrativamente, e interponiendo las denuncias penales correspondiente;







"Año del Buen Servicio al Ciudadano

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo en el Art.158° de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, con fecha 09 de febrero de 2015, se corrió traslado de la queja administrativa a la Dirección Regional de Educación de Junín, a efectos que cumple con remitir el informe correspondiente sin respuesta alguna a la fecha;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales- Ley N° 27867, establece que los Gobierno Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, economía y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el art. IV del Titular Preliminar de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo denotándose el de legalidad, debido procedimiento, la verdad material entre otros;

Que, la Queja administrativa es un medio procesal regulada expresamente en el artículo 158° de la Ley 27444, señalando en su inc.158.1 " en cualquier momento, l. administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y en especial, los que, supongan paralización, infracción de los plazos establecidos egalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva":

Que, del Texto Legal citado en el numeral precedente fluye que: i) la Queja es un medio procesal, mediante la cual cualquier administrado que sufre perjuicios derivados de un defecto de tramitación del procedimiento acude a la autoridad superior con el propósito que se proceda a la subsanación del mismo, por lo que la dueja no procura al impugnación del acto o el procedimiento sobre el fondo del asunto, sino que el procedimiento continua su trámite y concluya con arreglo a Ley, ii) La queja como propósito no es la aplicación de una sanción sino la adopción de las acciones pertinentes a efecto de terminar al responsable y proceder a la sanción con las formalidades que exige la Ley;

Que, el art. 239° de la Ley 27444, establece que las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimiento a su cargo y, ende son susceptibles de ser sancionados administrativamente, señalando entre supuestos: demorar injustísimamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento y dilatar el cumplimiento de mandatos superiores o administrativo o contradecir sus decisiones;

Que en el presente caso, el señor Marino Teodoro Carhuallanqui Lavado con fecha 30 de enero de 2015, interpone su queja por paralización de denuncias administrativas e incumplimientos de deberes funcionales contra el ex Director Regional de Educación Junín Luis Teodosio Aguilar Bernia por haber paralizado la queja contra la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local de Jauja a





"Año del Buen Servicio al Ciudadano

cargo, por entonces de Luis Alberto Meza Parra, que hasta la fecha la Dirección Regional de Educación no lo dado la atención correspondiente, ni respetando los términos de Ley;

Que, de lo expuesto se evidencia la negativa de la Dirección Regional de Educación de Junín, en dar atención a la denuncia formulada por el recurrente, debiéndose sumarse a esto, al dejadez, demora, desidia o negligencia de dicha dirección de no dar respuesta a lo solicitado mediante Doc. N° 930060 de fecha 30 de enero de 2015, constituyéndose en un incumplimiento a las disposiciones de la autoridad superior necesario adoptar las medidas correctivas pertinentes;

Por lo que, estando a lo dispuesto a la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones de nuestra representada, contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLÁRESE FUNDADA LA QUEJA ADMINISTRATIVA POR CONTROLLA DEFECTO DE TRAMITACIÓN, interpuesta por el señor Marino Teodoro Carhuallanqui Lavado, contra los ex Directores Regionales de Educación Junín Luis Teodosio Aguilar Bernia y Walter Angulo Mera, ex Director de la Unidad Gestión Educativa Luis Alberto Meza Parra, asimismo al Director actual de la Dirección Regional de Educación Lic. Valois Terreros Martínez, por la no atención de su denuncia (Exp. N° 652188), dentro el termino de Ley, en consecuencia por esta única vez se les amonesta verbalmente, bajo apercibimiento de remitirse copia a Secretaria Técnica para inicio de Proceso Administrativo Disciplinario en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Director Regional de Educación en el plazo de Tres (03) días hábiles debe emitir el Acto Administrativo correspondiente a la solicitud del administrado, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: Se Recomienda a la Dirección Regional de Educación de Junín, que en lo sucesivo aplicando el principio de celeridad previsto en el artículo IV numeral 1.9 del Título Preliminar de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, cumpla con atender las demandas de los administrados dentro termino de Ley a efectos de no incurrir en responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR copia de la presente resolución al interesado, a la Dirección Regional de Educación Junín y demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Abog. Jean A. Diaz Alvarado Gerente Regional de Dezerrello Social GOBIÉRNO REGIONAL JUNIN

REGIONAL DE

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN Lo que transcribo a Ud. para su conecimiento y fines pertinentes

11: 08 MAR 2017

SECRETARIA GENERAL

talian Roples